

SENTENCIA DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2001, No. 7

Materia: Disciplinaria.

Inculpado: Licda. Alina Paulino Gómez.

Abogados: Dres. Artagnán Pérez Méndez y Servio Tulio Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segunda Sustituta de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Dario O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de octubre del 2001, años 158° de la Independencia y 139° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Tribunal Disciplinario, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida a la Magistrada Lic. Alina Paulino Gómez, Juez de la Cámara Penal, Segunda Sala, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar a la Magistrada Lic. Alina Paulino Gómez, quien se encuentra presente, y expresa que es dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identificación personal y electoral No. 031-0227470-5, domiciliada y residente en la casa No. 9 de la calle 1^{era}, Villa Olga, de la ciudad de Santiago, abogada, actualmente Juez de la Cámara Penal, Segunda Sala, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago;

Oído al Dres. Artagnán Pérez Méndez y Servio Tulio Castaños Guzmán, ratificando calidades y asumiendo la defensa de la Magistrada Lic. Alina Paulino Gómez;

Oído al representante del Ministerio Público en la presentación del caso;

Oída la lectura del informe rendido por el Departamento de Inspectoría Judicial en relación con la denuncia contra la encausada, y de los demás documentos que integran el expediente;

Oído a los testigos Lic. Carmen Reynoso, Juez de la Cámara Penal, Primera Sala, del Juzgado de Primera Instancia de Santiago; Lic. Juan Rafael Parra Padilla y Dr. Héctor Valenzuela, en sus deposiciones;

Oída a la prevenida Magistrada Lic. Alina Paulino Gómez, en sus declaraciones y en sus conclusiones, a través de sus abogados, las cuales terminan así: “**Primero:** Que se le descargue de todos los hechos que se le imputan, principalmente, por no haber incurrido en ellos o subsidiariamente, por no haberse probado ninguno de ellos; **Segundo:** Que se le restituya en el estado en que se encontraba antes del inicio de este juicio disciplinario”;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “**Unico:** Que se declare a la Lic. Alina Paulino Gómez, culpable de la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones en violación del artículo 66, numeral 2 de la Ley 327-98 de Carrera Judicial, y en consecuencia, sea sancionada con la destitución del cargo de Juez Presidente de la Segunda Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago”;

Oído a los abogados de la defensa en su réplica al Ministerio Público y agregar a sus conclusiones lo siguiente: “Ordenéis sea desechado del expediente el informe emitido por el Inspector por no ajustarse a los preceptos legales y violar el derecho de defensa de la

justiciable, en los demás aspectos ratificamos nuestras conclusiones”;

Resulta, que la Magistrada Lic. Alina Paulino Gómez, con motivo del asesinato de Tania Mercedes Gómez Tavares otorgó una fianza al acusado Francisco Almonte Adames (Negro); Resulta, que con este motivo María Josefa Tavares, madre de la occisa, cédula de identidad y electoral No. 031-0361169-9, domiciliada en la casa No. 43 de la calle Juan Valle, del Sector de Cristo Rey, de Santiago, el 14 de diciembre del 2000, presentó una denuncia con el propósito de que se investigue a la Magistrada Lic. Alina Paulino Gómez, por haber otorgado la libertad provisional bajo fianza al Sr. Francisco Almonte Adames, acusado del asesinato de su hija y posteriormente de otro de sus hijos, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia procedió a apoderar, para su investigación, al Departamento de Inspectoría Judicial de la Suprema Corte;

Resulta, que con base en la referida denuncia de María Josefa Tavares, y del informe rendido por el Departamento de Inspectoría Judicial en torno al caso, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, apoderó al Pleno de este alto tribunal, en atribuciones disciplinarias por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, a la Magistrada Lic. Alina Paulino Gómez, Juez de la Cámara Penal, Segunda Sala, del Juzgado de Primera Instancia de Santiago;

Resulta, que para darle curso al informe del Departamento de Inspectoría Judicial sobre la investigación de los hechos denunciados y puestos a cargo de la Magistrada Lic. Alina Paulino Gómez, previamente fue comunicado al Magistrado Procurador General de la República, quien declaró, por conducto de su representante en audiencia, que la Procuraduría estaba vinculada al mismo y que había hecho los requerimientos de la especie y ha venido formulando la prevención, por lo que el apoderamiento de la Suprema Corte de Justicia, para el conocimiento y fallo de la presente acción disciplinaria, resulta regular y válido;

Resulta, que apoderado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en la audiencia del 24 de abril del 2001, se procedió a la instrucción de la causa, dictaminando el Ministerio Público en el sentido siguiente: “**Primero:** Que se declare a la Lic. Alina Paulino, Juez de la Segunda Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago, culpable de la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones; **Segundo:** Dejamos a la soberana apreciación de la Honorable Suprema Corte, la correspondiente apreciación de la gravedad de la falta y consecuentemente, de la imposición de la sanción que corresponda”; en tanto que el abogado de la defensa concluyó: “Que se declare a la Lic. Alina Paulino, Juez de la Segunda Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago, inocente por no haber cometido las faltas que se le imputan en el ejercicio de sus funciones; que se revoque la suspensión que pesa sobre ella y que la misma sea restituida en sus funciones”; y la Corte, luego de la deliberación de lugar, falló: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a la Lic. Alina Paulino, Juez de la Cámara Penal, Segunda Sala, del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, para ser pronunciado en la audiencia pública del día 29 de mayo del 2000, a las nueve (9) horas de la mañana;

Segundo: Esta sentencia vale citación para las partes presentes”;

Resulta, que en la audiencia efectivamente celebrada el 29 de mayo del 2001, la Corte, con el propósito de proceder a una mejor sustentación de la causa, y en vista de que el Tribunal no había quedado lo suficientemente edificado con los elementos probatorios aportados, procedió a reabrir la instrucción de la causa, por lo que dispuso: “**Primero:** Ordena la citación de la Lic. Carmen Reynoso, Juez de la Primera Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago y de los abogados Lic. Juan Rafael Parra Padilla y Dr. Héctor Valenzuela, ambos con estudios profesionales en la ciudad de Santiago; así como también de los señores Bienvenido Rodríguez y Francisco Estrella; **Segundo:** Se fija la

audiencia del día 3 de julio del 2001, a las nueve horas de la mañana, para continuar con el conocimiento del caso; **Tercero:** Se pone a cargo del Ministerio Público la citación de las personas señaladas en el presente fallo; **Cuarto:** La presente sentencia vale citación para las partes presentes”;

Resulta, que en la audiencia celebrada el día 3 de julio del 2001, el representante del Ministerio Público expresó que: “Como no hay constancia de citación de estos los señores Bienvenido Rodríguez y Francisco Estrella, nosotros vamos a dictaminar en el sentido de que se reenvíe la causa que estamos conociendo, seguida a la Lic. Alina Paulino, para otra fecha, con el propósito de citar legalmente a Bienvenido Rodríguez y Francisco Estrella, en cumplimiento de lo establecido en la sentencia del 29 de mayo pasado y para que se produzca una mejor sustanciación a efectuarse en la fecha de reenvío, si fuere acogida, y que queden citados la prevenida y los testigos respectivamente, la Lic. Alina Paulino, Juan Parra Padilla, Héctor Valenzuela y Francisca del Carmen Reynoso;” a lo que no se opuso la defensa señalando: “Que se reenvíe la presente audiencia a los fines de que se nos suministre una copia certificada del informe que rindieran los inspectores que trabajaron en el mismo a solicitud de la Suprema Corte de Justicia; que dicho reenvío sea a la mayor brevedad posible; al pedimento del Ministerio Público no nos oponemos; pedimos cinco (5) días para depósito de documentos”; la Corte, después de haber deliberado, falló del modo siguiente: **Primero:** Se acoge el pedimento del representante del Ministerio Público, en la causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a la Magistrada Lic. Alina Paulino, Juez de la Segunda Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago, al que no se opuso la defensa de la prevenida, en el sentido de que sean citados Bienvenido Rodríguez y Francisco Estrella, para ser oídos en la próxima audiencia; **Segundo:** Se acoge el pedimento formulado por el abogado de la defensa de la prevenida y se ordena la entrega de una copia certificada de informe rendido a esta Suprema Corte de Justicia por el Departamento de Inspectoría Judicial; **Tercero:** Se concede un plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de hoy, al abogado de la defensa para el depósito de los documentos por él señalados; **Cuarto:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo para el día treinta (30) de Julio del presente año, a las Nueve (9) horas de la mañana, para la continuación del caso; **Quinto:** Se pone a cargo del Ministerio Público la citación de los señores por él señalados; **Sexto:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y para Héctor Valenzuela, Juan Rafael Parra Padilla y Francisca del Carmen Reynoso Almonte, en calidad de testigos”;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 30 de julio del 2001, la Corte dispuso lo siguiente: **Primero:** Se acoge el pedimento del representante del Ministerio Público, en cuanto al reenvío de la causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a la Lic. Alina Paulino Gómez, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, al cual se opuso la defensa de la prevenida; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo para el día veintiocho (28) agosto del presente año, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Se ordena la conducencia de Francisco Estrella, Héctor Valenzuela y Juan Rafael Parra Padilla, y se pone a cargo del Ministerio Público su ejecución y presentación para el día veintiocho (28) de agosto del año 2001, a las nueve (9) horas de la mañana, por ante la Suprema Corte de Justicia, para ser oídos en calidad de testigos; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y para la Magistrada Lic. Francisca del Carmen Reynoso Almonte”;

Resulta, que en la audiencia del 28 de agosto del 2001, durante la instrucción de la causa fueron oídos en sus declaraciones a los testigos Francisca Reynoso Almonte, Juez de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, Héctor Valenzuela, Juan Rafael Parra Padilla y a la prevenida Alina Paulino Gómez, y los abogados

de la defensa solicitaron, mediante conclusiones incidentales que la Corte ordenara al Ministerio Público, en virtud de lo establecido en el párrafo 1^{ro}. del artículo 155 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Carrera Judicial, se abstuviera de emitir dictamen alguno en este juicio disciplinario, en tanto el Ministerio Público dictaminó, dejando a la apreciación de la Suprema Corte de Justicia, lo que corresponda decidir sobre la petición de los abogados de la defensa;

Resulta, que después de deliberar la Corte falló: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones incidentales presentadas por la defensa de la prevenida Magistrada Lic. Alina Paulino Gómez, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en el sentido de que el Ministerio Público se abstenga de emitir dictamen en el presente caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 155, párrafo 1^{ro}. del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Carrera Judicial, para ser pronunciado en una próxima audiencia; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día veinticinco (25) septiembre del presente año, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes”;

Resulta, que en la audiencia del 25 de septiembre del 2001, se procedió a dar lectura del fallo reservado de la audiencia del 28 de agosto del 2001, resolviendo la Corte: “**Primero:** Rechazar el pedimento de la defensa de la prevenida Magistrada Alina Paulino Gómez, en el sentido de que se ordene al Ministerio Público, abstenerse de emitir dictamen en el presente juicio disciplinario, por extemporáneo; **Segundo:** Ordenar la continuación de la causa.”; por lo que el Presidente al considerar que la Corte estaba debidamente edificada, solicitó a los abogados de la defensa y al Ministerio Público que concluyeran al fondo, quienes lo hicieron en la forma que se indica precedentemente; y la Corte, después de deliberar dispuso:

“**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por la partes, en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a la prevenida Magistrada Lic. Alina Paulino Gómez, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, para ser pronunciado en la audiencia pública del día treinta (30) de octubre del 2001, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes”;

Considerando, que, como resultado de los interrogatorios practicados en audiencia a los testigos y a la prevenida, así como por el contenido de los documentos y circunstancias de la causa se ha podido establecer que la Magistrada Lic. Alina Paulino Gómez, Juez de la Cámara Penal, Segunda Sala, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, incurrió en los hechos siguientes: a) que otorgó fianza en un caso de asesinato en forma inoportuna e imprudente sin exponer en la decisión las razones que justificaran el otorgamiento de ese beneficio; b) que por medios persuasivos e insistentemente trató de influir, personalmente y por intermedio de otra persona en el ánimo de la Magistrada de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, quien depuso en el plenario, a fin de que ésta decidiera en determinado sentido en un proceso judicial por violación a la Ley de Drogas; c) que en el referido caso utilizó indebidamente en el nombre de una Juez de mayor jerarquía para dar a entender que ésta deseaba favorecer a los acusados; d) que conforme a las declaraciones en audiencia del testigo Héctor Valenzuela, abogado del Sr. Francisco Estrella Sánchez, quien fue procesado penalmente en el tribunal servido por la prevenida, se pudo establecer que al momento que el abogado fue a negociar el pago de sus honorarios, su cliente creyendo haber oído que debía pagar RD\$125,000.00 pesos, se consternó y alegó que no podía pagar esa suma porque había gastado mucho en ese caso y de lejos le mostró dos cheques uno recuerda el testigo expedido a favor de una tal Albania; e) que en los documentos del expediente figuran

efectivamente copias de dos cheques expedidos a favor de Albania Madera por RD\$68,000.00 y de Ursula Hiraldo por RD\$13,000.00 respectivamente, girados contra el Banco Popular de Santiago por el Sr. Francisco Estrella Sánchez y ambos contienen un segundo endoso en que consta el nombre de Alina Paulino y la cédula de ésta, de donde la Corte infiere que la prevenida fue la beneficiaria final de los mismos;

Considerando, que se impone admitir, en consecuencia, que los anteriores hechos, debidamente establecidos en el plenario, cometidos por la Magistrada Alina Paulino Gómez, configuran la realización de actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y a la colectividad, y por tanto, constituyen la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Considerando, que los jueces que actuando en el ejercicio de sus funciones cometan faltas disciplinarias o no cumplan con los deberes y las normas establecidas, serán disciplinaria y administrativamente responsables y sancionados según la gravedad de la falta;

Considerando, que la Ley de Carrera Judicial No. 327-98, en su artículo 62 dispone: “Según la gravedad de las faltas, las autoridades competentes en los términos de esta ley podrán imponer las siguientes sanciones: 1) Amonestación Oral; 2) amonestación escrita; 3) Suspensión sin sueldo por un periodo de hasta treinta días; 4) la destitución”;

Considerando, que cualquier sanción que imponga figurará en el historial del Juez sancionado y sus documentos básicos anexados a los registros respectivos;

Considerando, que el régimen disciplinario tiene por objetivo contribuir a que los jueces cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial, así como procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces;

Considerando, que asimismo, el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, administrando justicia, en nombre de la República, por autoridad de la ley y vistos los artículos 67, inciso 4 de la Constitución de la República 59, 62, 66, numerales 1, 2, 10 y su párrafo; y 67, inciso 4 de la Ley de Carrera Judicial y 14 de la Ley No. 25-91, orgánica de la Suprema Corte de Justicia, que fueron leídos en audiencia pública y que copiados a la letra expresan: **Artículo 67:** Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley; “Ejercer la más alta autoridad disciplinaria sobre todos los miembros del Poder Judicial, pudiendo imponer hasta la suspensión o destitución, en la forma que determine la ley”; **Artículo 59:** El poder disciplinario reside en la Suprema Corte de Justicia, en las Cortes de Apelación y en los demás tribunales. **Párrafo:** Este poder consiste en el control de la observancia de la Constitución, las leyes, reglamentos, instituciones y demás normas vigentes, en la aplicación de sanciones en caso de violación a las mismas. Estas sanciones podrán ser amonestaciones, suspensión o destitución. **Artículo 62:** Según la gravedad de las faltas, las autoridades competentes en los términos de esta ley podrán imponer las siguientes sanciones: 1) Amonestación Oral; 2) Amonestación escrita; 3) Suspensión sin sueldo, por un periodo de hasta treinta (30) días; 4) Destitución. **Párrafo I:** No se considerarán sanciones: los consejos, observaciones y advertencias, hechas en el interés del servicio. **Párrafo II:** Todas las sanciones serán escritas en el historial personal del juez sancionado, y sus documentos básicos anexados a los registros respectivos; **Artículo 66:** Son faltas graves, que dan lugar a destitución, según lo juzgue la Suprema Corte de Justicia, las siguientes: 1) Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otras personas,

comisiones en dinero o en especie; o solicitar, aceptar o recibir, directamente o interpuesta por persona, gratificaciones, dádivas, obsequios o recompensas, como pago por la prestación de los servicios inherentes al cargo que se desempeña. A los efectos de esta falta, se presumen como gratificaciones, dádivas, comisiones, obsequios, recompensas y beneficios ilícitos similares, de contenido económico, sancionables disciplinariamente conforme a la presente ley, las sumas de dinero o bienes en especie que, por tales conceptos, reciban los parientes del funcionario, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, inclusive, si se obtienen pruebas, evidencias o testimonios ciertos e inequívocos de los hechos o actuaciones objeto de sanción; 2) Dejar de cumplir los deberes, ejercer indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales, cuando el hecho o la omisión tengan graves consecuencias de daños y perjuicio para los ciudadanos o el Estado; 10) Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y a la colectividad; **Párrafo:** La persona destituida por haber cometido cualesquiera de las faltas señaladas en este artículo o por otra causa igualmente grave o deshonrosa, a juicio de la Suprema Corte de Justicia, quedará inhabilitada para prestar servicios al Estado durante los cinco (5) años siguientes, contados desde la fecha de habersele notificado la destitución.

Falla:

Primero: Se declara a la Magistrada Lic. Alina Paulino Gómez, culpable de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones, y en consecuencia, se le destituye de su función como Juez de la Cámara Penal, Segunda Sala, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con todas sus consecuencias; **Segundo:** Se ordena que esta decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, a la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago y al Director de la Carrera Judicial, para los fines de lugar y que la misma sea publicada en el Boletín Judicial.

Así ha sido hecho y juzgado por la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 30 de octubre del 2001.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do